

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. SAN-01439-24**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE

**DENUNCIA:** N/A

**EXPEDIENTE:** SAN-01439-24

**PRESUNTA INFRACCIÓN:** INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CAM No. 0947 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”, Y DEMÁS CONEXOS

**PRESUNTO INFRACTOR:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO, CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GÓMEZ OROZCO, MARCELA GÓMEZ OROZCO Y MARÍA EUGENIA OROZCO DE GÓMEZ

**LUGAR Y FECHA:** Neiva, 30 de diciembre de 2024

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución CAM No. 0947 del 15 de abril de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, otorgó Licencia Ambiental Global a los señores **ALBERTO GÓMEZ CABRERA** y **MARÍA EUGENIA OROZCO DE GÓMEZ**, para la explotación de materiales de construcción (material de arrastre del Río Fortalecillas), en las veredas Fortalecillas y La Jagua del municipio de Neiva (H), y la vereda Cucharito del municipio de Tello (H); dentro del Contrato de Concesión No. 21758.

Que a través de la Resolución CAM No. 695 del 31 de marzo de 2015, esta Corporación resolvió autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante el Acto Administrativo arriba indicado, a favor de los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO, CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GÓMEZ OROZCO, MARCELA GÓMEZ OROZCO y MARÍA EUGENIA OROZCO.**

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares mineros, según lo establecido en los Actos Administrativos arriba indicados, así como en el PMA, el día 15 de mayo de 2024 se realizó visita de seguimiento en inmediaciones de las veredas Fortalecillas y La Jagua del municipio de Neiva (H), y la vereda Cucharito del municipio de Tello (H); y cuyas evidencias fueron consignadas en el Acta de fecha 10 de junio de 2024, de la siguiente manera:

“(...)

**3.4. ACTIVIDADES MINERAS Y VERIFICACIÓN CON EL EIA**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Es de mencionar que, las observaciones realizadas en el presente concepto técnico son desarrolladas a partir de los aspectos identificados en el seguimiento y la información que ha sido aportada por los titulares de la licencia, conforme a la visita realizada el quince (15) de mayo de 2024 al área del título minero otorgado bajo la modalidad de Contrato de Concesión con placa No. 21758, la cual fue acompañada por los titulares y presidentes de la junta de acción comunal (JAC) de las veredas Fortalecillas y El Rubí, que son indicados al inicio del presente concepto, en donde se identificaron siete (7) frentes de extracción según el recorrido demarcado por el trazo de la línea amarilla que se muestra en la imagen cuatro (4), en los se han desarrollado labores mineras en algunos casos y en otros se encuentran restringidos dada la delimitación de la zona de exclusión dentro del polígono y medida preventiva impuesta por esta Corporación y que se describirá en los siguientes apartados.

(Imagen insertada)

A nivel general, la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 0947/2010 y modificada mediante el acto administrativo No. 0695/2015, autoriza la explotación de materiales de construcción a través de cuatro (4) frentes de trabajo correspondientes a los numerados o indicados como 3, 4, 5 y 6, de los siete (7) delimitados dentro del polígono minero según el planó denominado "Ubicación frentes de explotación" como se muestra en la imagen cinco (5), que a su vez se encuentran ubicados a partir de cuatro (4) sectores acotados e identificados como 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con la imagen mencionada anteriormente.

Así mismo, mediante el acto administrativo No. 2056 del 30/10/2020 por el que se "impone una medida preventiva", la cual fue aclarada mediante la Resolución No. 2174 del 05/11/2020, resolvió restringir la actividad extractiva dentro de un sector de la zona acogida por el frente denominado 7, de acuerdo a las coordenadas indicadas en la tabla dos (2) y representadas en la imagen seis (6), por lo que, esta área no ha sido objeto de intervención por parte de los titulares mineros para el periodo objeto de seguimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y a partir del recorrido realizado a lo largo del polígono, se identificaron las siguientes características conforme a las zonas de extracción licenciadas:

La labor minera se realiza sobre el río Fortalecillas, que corresponde a un tributario de primer orden del río Magdalena, que a su vez es alimentado de acuerdo a su localización dentro del área concesionada por el drenaje denominado Quebrada La Jagua. Dicha fuente hídrica principal según el trazo del cauce que se ubica al interior del polígono minero, se caracteriza por presentar barras principalmente laterales de diferente extensión, que se encuentran conformadas por sedimentos de diferentes granulometrías que varían generalmente desde arenas hasta bloques, según la energía de transporte del río y su posterior depositación.

(Imagen y tabla insertada)

La licencia ambiental global, como ya se han mencionado anteriormente establece siete (7) frentes de explotación, sin embargo, los puntos de trabajo denominados 1 y 2, los cuales se ubican en la región más al oeste del polígono como se observa de manera más detallada en la imagen 7, se definen a partir de la conformación de barras laterales sobre la margen izquierda del río Fortalecillas, que de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución No. 0947/2010, estableció entre otras cosas que, "se excluye de la actividad minera los frentes de explotación 1 y 2", por tanto, durante la visita y los anteriores periodos como se ha venido ratificando en las actas de seguimiento, los titulares no han adelantado labores de extracción como se observa en la fotografía 1; conforme a lo anterior, el área presenta por regeneración natural un crecimiento de vegetación principalmente arbustiva, la cual se extiende a lo largo y ancho de la zona.

(Imágenes y fotografías insertadas)

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Las zonas autorizadas para la extracción de material, las cuales son de fácil acceso para el desarrollo de labores, se caracterizan por estar influenciada directamente por la hidrodinámica del río Fortalecillas, que han ido modelando la morfología del área de influencia directa, a partir de la conformación de los depósitos de material sedimentario, representadas en las barras de canal y laterales cuya extensión se condicionan a las intervenciones antrópicas, la energía de la corriente y la capacidad para transportar las rocas a lo largo del tiempo.

En este sentido, el frente 3 (ver fotografía 2) y 4 (ver fotografía 3) que hacen parte de las zonas licenciadas, se ubican sobre la margen derecha e izquierda respectivamente del río Fortalecillas, de forma casi continua, pero paralelamente dado que se localizan sobre la ribera de manera opuesta como se observa en la imagen 7, a partir un sector de baja sinuosidad. Estos según lo observado en la visita, se encuentran conformados por sedimentos de diferente granulometría predominantemente gravas y arenas, donde la actividad está condicionada a los periodos de recarga de la fuente hídrica con el fin de garantizar el equilibrio dinámico de la misma, por eso, estas áreas de trabajo, no son de frecuente extracción.

El frente 3, conforme a lo indicado por quienes acompañaron el seguimiento corresponde al de mayor recurrencia de actividad minera con respecto al 4, toda vez que es de más fácil acceso de la maquinaria amarilla, la mayor parte del material depositado sobre la barra acoge mayor extensión del polígono minero a diferencia del 4 donde la superficie ocupada por la barra se localiza gran parte por fuera del título y no presenta ningún conflicto social, dado que sobre esta margen derecha no se encuentran asentadas comunidades directamente, a diferencia de la izquierda.

El frente denominado como 5 (ver fotografía 4), conforme a lo observado durante el seguimiento y a la extensión ocupada por su área a partir de la georreferenciación del recorrido como se muestra en la imagen cuatro (4), se localiza casi en su totalidad sobre la parte interna de un meandro del río Fortalecillas localizada sobre la margen derecha, que propicia la depositación de material sedimentario, según la energía de carga de la fuente hídrica.

De acuerdo a lo indicado por quienes acompañaron el recorrido y al plano de mina aportado por los titulares a fecha de diciembre del año 2023 según se muestra en la imagen ocho (8), este frente de trabajo teniendo en cuenta que la morfología del cauce propicia mayor depositación de material sedimentario predominantemente de granulometría entre arenas y gravas, corresponde al punto de mayor extracción durante las últimas campañas según el periodo objeto de verificación.

(Fotografías insertadas)

Por otra parte, el frente indicado como 6 (ver fotografía 5) el cual también hace parte de las zonas licenciadas conforme a la Resolución No. 0947/2010, se ubica sobre la margen contraria en el sector donde se localiza el frente 5, es decir, sobre la ribera izquierda como se muestra en la imagen siete (7).

Según lo anterior, la localización de esta área además de estar influencia directamente por la dinámica del río Fortalecillas, permite también estar condicionada al aporte de material directamente de la quebrada La Jagua como se muestra en la imagen ocho (8), ya que corresponde al punto de confluencia entre estos dos drenajes, que permite un mayor aporte de sedimentos, que también de una u otra manera alimenta directamente la barra donde se ubica el frente 5.

(Fotografías insertadas)

Es de indicar que, de acuerdo a la localización de los frentes denominados como 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se encuentran según el plano acogido por la licencia llamado como "ubicación frentes de explotación", dentro del área acotada e indicada como sector dos (2), el cual se muestra en la imagen siete (7) del presente concepto.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*(Fotografías insertadas)*

*Por último, el frente 7 que corresponde al área cuya extensión ocupa la mayor parte del título minero, se ubica dentro de los sectores delimitados y denominados como tres (3) y cuatro (4) según la imagen cinco (5) y nueve (9) del presente concepto. Durante el periodo objeto de seguimiento a partir de lo indicado por quienes acompañaron el recorrido y lo observado en el mismo, esta zona no es objeto de explotación de material, teniendo en cuenta que parte del sector el cual es de interés para las labores de extracción, se encuentra cobijada por una medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2056 del 30/10/2020 la cual restringe las actividades como se muestra en la imagen 6, además de corresponder parcialmente de acuerdo con el plano "zonificación de manejo ambiental" acogido por la licencia como un "área de exclusión".*

*(Imagen insertada)*

*Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el área cobijada con medida preventiva y los sectores localizados de manera aledaña a la misma, no ha tenido algún tipo de intervención antrópica orientadas al desarrollo de labores mineras por parte de los titulares, se observa que sobre las barras localizadas tanto a la margen derecha como izquierda del río Fortalecillas, se ha depositado material sedimentario de diferentes tamaños los cuales han llegado a conformar estratos de rocas (ver fotografía 6) cuyo espesor alcanza en algunos sectores hasta el metro de altura teniendo como referencia el espejo de agua del río Fortalecillas. Es de indicar, que parte de esta área se ubica sobre la parte interna de un meandro de la fuente hídrica, que propicia la depositación de los sedimentos.*

*(Fotografía insertada)*

*Así mismo, la inactividad evidente en el sector, también ha permitido el desarrollo de vegetación arbustiva por regeneración natural, la cual se ha desarrollado directamente sobre la superficie de algunas de las barras que conforman parte de este sector correspondiente al frente 7.*

*De acuerdo a la georreferenciación de las labores y el mapa indicado como "zonificación de manejo ambiental", (ver imagen 9), las actividades desarrolladas en los frentes correspondientes a 3, 4, 5 y 6, se realizan en áreas denominadas como susceptibles de intervención y de intervención con restricción, que permiten la extracción de material de construcción. Sin embargo, el frente 7 se ubica gran parte del área ocupada en zona definida como de "exclusión", lo que limita la actividad en los sectores de interés para los titulares mineros, además de la medida impuesta por la Corporación.*

*(Imagen insertada)*

*Para el control de la profundidad de dragado sobre los frentes de trabajo licenciados y ubicados sobre el cauce del río Fortalecillas, el acto administrativo que otorgó la licencia ambiental establece un máximo de un (1) metro, por lo que para la verificación de este parámetro se debe contar con batimetrías que permiten conocer la morfología de la sección explotada y de esta manera tener un manejo de la socavación de fondo, es por eso, que los titulares allegaron a través de los ICAS 20 y 21, diez (10) secciones transversales trazadas a lo largo de la sección longitudinal localizada dentro del polígono minero, como se muestra en la imagen de los dos documentos denominada "localización secciones de control" que hace parte del anexo 14.16 y 14.18 respectivamente indicado como "informe batimetrías".*

*Las secciones trazadas como se indicó anteriormente, fueron realizadas para el primer y segundo semestre del año 2023, por lo que es necesario considerar que:*

- Para el primer semestre de acuerdo a las secciones trazadas, se podría indicar que el relieve muestra un comportamiento "normal" según la morfología localizada por debajo del nivel del agua (ver imagen 10), así como la que se trazó y se encuentra a nivel de la superficie (ver imagen 11).*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*(Imágenes insertadas)*

- *Para el segundo semestre los datos reportados en el ICA 21, en algunas secciones presentan anomalías dado el mal procesamiento de los mismos, como se muestra en la sección 2 de la imagen 12 donde hay una variación pronunciada del nivel del agua, así como en la imagen 13 (sección 8A) en el que el relieve se eleva de manera pronunciada por encima del espejo de agua, que según lo indicado por los titulares se debe a inexistencia de valores al momento de graficar.*

*(Imágenes insertadas)*

*Si bien en algunas de las secciones del ICA 21 con respecto a las del ICA 20, se puede deducir que determinados tramos son notorios la depositación de material sedimentario, indicando una recuperación de las barras, es necesario recomendar a los titulares que:*

- *Realicen los análisis e interpretación de los datos tomados, procesados y graficados, con el fin de conocer el comportamiento y recuperación de las zonas objeto de explotación según el periodo y la frecuencia de la misma.*
- *Realicen una buena toma, procesamiento y revisión de los datos, con el fin de no inducir al error a esta Corporación en el momento de la verificación de la información.*
- *Tengan en cuenta la línea base topográfica del río Fortalecillas tomada al menos durante la primera batimetría realizada, con el fin de analizar el comportamiento del trayecto longitudinal objeto de explotación a lo largo del tiempo, y de esta manera establecer que en el avance de la labor no se ha profundizado mayor al valor permitido (1 metro).*
- *Los valores indicados en el eje de la ordenada, deberían corresponder a cotas con respecto a nivel del mar.*
- *La línea del espejo de agua no debería prolongarse por debajo de las áreas ocupadas por sedimentos, sino que debe corresponder a los límites hasta donde el agua ha llegado a su nivel.*

*Para el ingreso a las áreas que han sido objeto de extracción y que se indican como 3, 4 y 5 según como se muestra en la imagen siete (7), el proyecto cuenta con un acceso directamente acondicionado desde la planta de beneficio (ver fotografía 7) a la cual la Corporación le ha otorgado un permiso para su funcionamiento distinto al de la licencia ambiental; de manera que, a partir de la margen derecha del río Fortalecillas sobre las barras laterales conformadas por los sedimentos depositados por la fuente hídrica, se ha dispuesto de un tramo carretable (ver fotografía 8) que bordea el cauce seco y permite el ingreso y tránsito de la maquinaria amarilla y los vehículos vinculados a la operación encargadas de transportar el material hasta la planta de procesos. Sin embargo, este trayecto durante los periodos de frecuentes precipitaciones se encuentra anegado en gran parte, lo que dificulta y limita las actividades mineras.*

*(Fotografías insertadas)*

*De igual manera, como medida transitoria de protección de las márgenes del cauce y de las terrazas localizadas en la ribera del río Fortalecillas, los titulares han dispuesto rocas de tamaño predominantemente bloques conformando estructuras a modo de pedraplenes (ver fotografía 9) de gran longitud, con el fin que durante los periodos de avenidas torrenciales o crecientes súbitas, minimizar la erosión lateral que pueda causar la corriente.*

*(Fotografías insertadas)*

*El material que es extraído de la fuente hídrica, es transportado en volquetas como se manifestó previamente y acopiado de manera temporal (ver fotografía 10) en un área localizada fuera del polígono minero, dentro de la zona correspondiente a la planta de beneficio, donde se deposita en crudo, para luego ser procesado y clasificado conforme a los requerimientos del mercado. Si bien,*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*no se recorrió de manera detallada la zona, se observó la conformación de una cuneta perimetral encargada de recolección de las aguas que discurren de este sector y transportan material sedimentario, así como el acondicionamiento de piscinas de sedimentación encargadas de precipitar los sedimentos.*

*Durante el seguimiento, los titulares no se encontraban realizando labores de extracción de material sobre la fuente hídrica, sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la visita y soportado en los informes de cumplimiento ambiental del año 2023, cuentan con una retroexcavadora tipo oruga y una retroexcavadora de ruedas pertenecientes al proyecto; en cuanto a las volquetas para el transporte de las gravas y arenas, en la mayoría de los casos son suministradas por los clientes que requieren el producto previamente procesado*

*(Fotografías insertadas)*

*Actualmente los titulares de la Licencia cuentan con un campamento base instalado sobre una casa que hace las veces de oficina de despacho en el predio denominado "El Tomo"; en esta casa los titulares además de realizar despachos y desarrollar todas las labores oficinistas, han ubicado un punto ecológico utilizado para la segregación de los residuos sólidos, este punto se compone de tres canecas identificadas con colores y leyendas alusivas a la tipología de residuos a disponer. Así mismo, la casa cuenta con una unidad sanitaria que dispone las aguas residuales a un sistema séptico. También, se observaron señales y carteleras informativas, extintor contra incendios, camilla para atención de heridos, botiquín. Ver fotografía 11.*

*(Fotografías insertadas)*


*De igual manera, en inmediaciones de la zona de clasificación de materiales, se instaló un punto ecológico de iguales características al presente en el campamento. También en la zona de beneficio, se construyó una caseta sobre una base de concreto, cerramiento metálico y techo en zinc, en el cual se almacenan de manera temporal los residuos sólidos ordinarios, reciclables y peligrosos, y una parte de esta caseta almacena sirve de acopio de combustibles, los cuales se contienen en canecas de 55 galones.*

*De acuerdo con lo informado por los titulares, el combustible se adquiere una vez se programan las actividades de extracción para el suministro de la maquinaria amarilla. Se evidenció que la parte posterior de la caseta, presenta un muro de contención con altura aproximada de 50 cm, no obstante, en la parte frontal el dique no supera la altura de 15 cm, lo cual, en caso de un derrame eventual, este no cumpliría con la contención del líquido almacenado. Ver fotografía 12.*

*Al momento de la visita, se observó que los titulares realizan la construcción de una infraestructura en ladrillo y concreto; la que acorde con lo informado por los titulares; hará las veces de campamento una vez se realice la adecuación de las áreas locativas; zona de mantenimiento para la realización de cambios de aceite y mantenimientos de maquinaria pesada, contando con piso en concreto, cunetas para el manejo de aceites y aguas aceitosas, trampa de grasas; también contará con zona de parqueadero y cuarto de herramientas etc. Ver fotografía 13.*

*(Fotografías insertadas)*

*Finalmente, se ha realizado una verificación de la señalización de apoyo instalada por el titular u operador minero. Esta señalización se compone de diversos tipos, incluyendo preventiva, informativa y reglamentaria. En su mayoría, las señales están en buen estado y son visibles para los transeúntes. Entre las señales observadas se encuentran: (Velocidad máxima permitida, prohibido arrojar basuras, punto de encuentro, ruta de evacuación, uso adecuado de EPP, información de los frentes de explotación, acopio permanente, extintor, camilla, botiquín, combustible, punto de acopio de residuos peligrosos, punto de acopio de residuos aprovechables, cuidemos nuestras fuentes hídricas entre otras. Ver fotografía 14.*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*(Fotografías insertadas)*

*A la visita de seguimiento asistieron los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del corregimiento de Fortalecillas el Señor José Gregorio Lozano, el presidente de la Vereda El Rubí el Señor Román rojas Sánchez; pertenecientes al área de influencia del proyecto minero; además hicieron acto de presencia los Señores Juan Camilo Gómez y Carlos Alberto Gómez – titulares de la Licencia; la Ingeniera María Goretti Osorio – Directora Administrativa de la Empresa Petreotec.*

*Previamente al recorrido por el área Licenciada se procedió a explicar el motivo de la visita por parte de los funcionarios de la Corporación; así como la intención de informar el procedimiento a seguir, donde a partir del recorrido se daría a conocer el alcance de la licencia y los posibles hallazgos tanto positivos como negativos y finalmente indagar en materia social los trabajos sociales realizados por los titulares. Ver fotografía 15.*

*(Fotografías insertadas)*

**COMPONENTE BIÓTICO:**

*Durante el recorrido realizado en la visita de seguimiento al área del título minero, se observa sobre ambos costados de las vías de acceso y en los alrededores de los sectores de explotación verificados, la existencia de vegetación arbórea establecida naturalmente conformada por árboles de las especies Dinde (*Chlorophola tinctoria*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Balso (*Ochroma pyramidale*), Payande (*Pithecellobium dulce*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Diomate (*Astronium graveolens*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), entre otros. Las coberturas sobre dicho trayecto se componen en su mayoría de herbazal denso, bosque de galería y vegetación secundaria alta; en varios tramos y en los alrededores de la planta de beneficio, se observa vegetación establecida a manera de cerca viva de la especie Limón swinglea (*Swinglea glutinosa*) que genera una pantalla visual natural que mitiga los impactos generados en el paisaje por las actividades de explotación y absorbe el material particulado generado por el transporte de vehículos en la zona (ver fotografía 16).*

*En las áreas que rodean los frentes de explotación No. 3, 4, 5 y 6 ambientalmente autorizados, se observa la existencia de vegetación natural propia del Bosque Seco Tropical, las coberturas vegetales circundantes se componen principalmente de bosque de ribera, herbazal denso y vegetación secundaria alta. En las áreas visitadas no se evidencia la existencia de árboles en veda, catalogados como vulnerables o en peligro de extinción según el Libro Rojo de plantas de Colombia.*

*Las márgenes protectoras del Río Fortalecillas cercanas al sector autorizado donde se desarrolla el proyecto de explotación, conservan su vegetación natural, no se observan afectaciones por parte de los equipos y maquinarias utilizadas en las actividades de explotación minera, se observan conformación de pedraplenes colocados de forma ordenada que desempeña la función de protección frente a la erosión del suelo causada por el caudal que circula en esta área. Ver fotografía 17.*

*Una vez realizado el recorrido en los frentes de explotación No. 1, No. 2 y No. 7 que actualmente se encuentran restringidos para realizar actividades de explotación de material de arrastre, se observa que la vegetación existente se encuentra en buen estado de conservación, se observa vegetación arbustiva mayor a 2 metros de altura y vegetación arbórea con alturas mayores a 10 metros; la flora evidenciada en estas áreas indica que los frentes verificados no han sido intervenidos y se vienen acatando las medidas restrictivas establecidas por esta Corporación. Ver fotografía 18.*

*(Fotografías insertadas)*

*Una vez verificada la plancha IGAC 323 dentro del título minero, se identifican 3 fuentes hídricas que confluyen en el Río Fortalecillas, una de ellas se localiza cerca a los frentes de explotación No. 5 y No. 6 correspondiente a la Quebrada La Jagua, en dicha área se observa que la vegetación existente*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

dentro de sus márgenes protectoras se encuentra conservada, no se observaron afectaciones derivadas de las actividades de explotación y transporte de vehículos, especialmente en el frente No. 6 que a la fecha se encuentra autorizado, pero no ha sido objeto de explotación durante este periodo. Ver imagen 14.

Otra fuente hídrica identificada en la plancha IGAC mencionada, se localiza en inmediaciones del frente de explotación No. 3 que se encuentra autorizado; durante el recorrido realizado en la visita de seguimiento, no fue posible observar dicho afluente, aspecto que puede tratarse de un drenaje asociado a periodos de invierno en esta zona y no es posible establecer afectación sobre la ronda de protección de 30 metros. Ver imagen 15.

(Imagen insertada)

Por último, se identifica una fuente hídrica cerca al frente de explotación No. 7 que se encuentra cobijado con una medida preventiva que restringe la actividad de explotación; dicha fuente hídrica corresponde a la Bocatoma del corregimiento de Fortalecillas ubicado en las coordenadas 827470N y 872282E, a la fecha la vegetación presente en las márgenes protectoras de este afluente verificado se encuentra en óptimo estado de conservación. Ver fotografías 19.

Continuando con el recorrido dentro del título minero, se realizó la verificación de un predio destinado a las actividades compensación ambiental mediante siembra de individuos arbóreos nativos ubicado en las coordenadas 3°02'12.7" N - 75°13'36.0" W, cuenta con un área aproximada de 6 has; en este predio, se observó vegetación natural arbórea en buen estado de conservación con especies nativas propia del Bosque seco Tropical principalmente de la especie Iguá (*Pseudosamanea guachapele*) con alturas superiores a 3 metros y un DAP mayor a 40 cm que fueron sembradas por parte del titular minero según lo manifestado durante esta visita; adicionalmente se identificaron plantaciones de cactus con alturas que varían entre 50 cm y 1.50 m; no se observan actividades recientes de mantenimiento tales como rocería, poda o ploteo sobre esta vegetación. Dicho predio se encuentra delimitado por cerca de alambre de púa para evitar el ingreso de animales o personal no autorizado que pueda generar afectación sobre esta área. Ver fotografía 20.

(...)


### 3.7. INCUMPLIMIENTOS

A continuación, en las tablas No. 9, 10 y 11 se presentan los incumplimientos a la Licencia Ambiental Global acogida con Resolución No. 0947 del 15/04/2010 y modificada por el acto administrativo No. 0695 del 31/03/2015, Plan de Manejo Ambiental y requerimientos realizados anteriormente por la Corporación.

Tabla 9. Incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental y modificaciones

INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 0947 del 15 de abril de 2010.	
ARTICULOS	CUMPLE
<b>RES 0947 DE 2010- ART. 5:</b>	
El aprovechamiento de los materiales de construcción quedará condicionado al siguiente sistema de explotación:	
Se realizará como dragado y/o rectificación del cauce, únicamente dentro del cauce de la fuente hídrica autorizada y en la sección señalada en el plano denominado "Ubicación Frentes de Explotación" del EIA, áreas identificadas como de sedimentación (playas). La extracción (dragado) tendrá longitudes y amplitudes que varían de acuerdo a la longitud del área sedimentada sin embargo la profundidad no puede ser mayor a un (1) metro. La explotación se realizará en franjas paralelo al eje del cauce con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba y manteniendo la dirección o tenencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, acumulando los bloques (sobre tamaño) en la margen izquierdo y derecho a manera de Pedraplén. Además, las franjas paralelas al eje del	<b>PARCIAL</b>



	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

cauce deben realizarse desde la parte interna desde el centro del cauce con migración a los bordes laterales, para que permita la circulación del flujo hídrico.	
La explotación debe hacerse controladamente (extracción superficial "hasta 1 metro", prohibida en márgenes de socavación lateral y en área de los márgenes de la corriente) y/o cíclicamente dependiendo del grado de recarga y/o sedimentación que tenga las áreas aprobadas y se explotará el volumen que garantice la no fragmentación del equilibrio dinámico de la corriente hídrica.	<b>PARCIAL</b>
<b>RES 0947 DE 2010- ART. 6:</b>	
Los beneficiarios de la licencia se comprometen a cumplir y establecer las medidas ambientales propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y las siguientes medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planeación Ambiental para la Ejecución del PTO</li> <li>• Manejo de Aguas Lluvias</li> <li>• Manejo de Cuerpos de Agua</li> <li>• Manejo de Combustible</li> <li>• Manejo de Suelos</li> <li>• Manejo de Estériles y Escombros</li> <li>• Manejo de Vías</li> </ul>	<b>PARCIAL</b>

<b>INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 0947 del 15 de abril de 2010.</b>	
<b>ARTICULOS</b>	<b>CUMPLE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo de Residuos Sólidos</li> <li>• Manejo de Flora y Fauna</li> <li>• Plan de Gestión Social</li> <li>• Manejo Paisajístico</li> <li>• Plan de Recuperación</li> </ul>	
<b>MEDIDAS AMBIENTALES IMPUESTAS:</b>	
<b>Compensación, reforestación y recuperación de la zona:</b>	
Sobre ambas márgenes del Rio Fortalecillas tanto en el área del título minero como 500 metros aguas arriba y aguas debajo de la alinderación, se establecerá una reforestación con la siembra de 4000 plántulas de especies nativas de la región en la ronda de la fuente hídrica (30 metros a lado y lado) y mantenimiento de 2 años. Esta reforestación se hará los primeros 4 años con la siembra de 1000 plántulas /anuales.	<b>PARCIAL</b>
<b>Manejo del control y equilibrio dinámico de la corriente hídrica:</b>	
La explotación debe hacerse controladamente (extracción superficial "hasta 1 metro", prohibida en márgenes de socavación lateral y en área de los márgenes de la corriente) y/o cíclicamente dependiendo del régimen estacionario (invierno y verano) y se explotará el volumen que garantice la no fragmentación del equilibrio dinámico de la corriente hídrica.	<b>PARCIAL</b>
Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas abajo del sitio de extracción consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar la disminución de la sedimentación, el cual produce una profundización de la sección del cauce, debido a que la corriente posee menos sedimentos para depositar.</li> <li>• Controlar la oferta de sedimentos el cual produce una degradación del canal de la corriente, que conlleva a la modificación de los parámetros hidráulicos del río en el sector de la explotación y área de influencia.</li> </ul> Monitorear las infraestructuras existentes y tomar las acciones preventivas, de control y mitigación.	<b>PARCIAL</b>


	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

<p>Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas arriba del sitio de extracción consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Controlar el pendiente promedio longitudinal del cauce.</li> <li>• Controlar las velocidades y el poder de socavación.</li> <li>• Evitar que se profundice el cauce en el nivel de aguas mínimas Controlar la gradación y/o cambios bruscos de la pendiente.</li> </ul> <p>Monitorear las infraestructuras existentes y tomar las acciones preventivas, de control y mitigación.</p>	<b>PARCIAL</b>
<p><b>RES 0947 DE 2010- ART. 9</b></p>	
<p>Los beneficiarios de la concesión minera debe a su costa hacer la auditoría externa ambientales y el seguimiento de la manera como se cumplan las obligaciones ambientales en la correspondiente resolución, esta deberá hacerse semestralmente, con personal profesional y preparado en el manejo ambiental de este tipo de actividades, teniendo la responsabilidad de evaluar el nivel de recuperación ambiental que se ha generado al implementar las diferentes acciones planteadas en las medidas ambientales y además establecer las medidas adicionales y necesarias con el fin de ejecutar obras complementarias para ajustar o modificar las existentes. Se deberá presentar a la CAM el informe de la auditoría (Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA), cada seis meses, con el fin de que la CAM realice el seguimiento anual que permita conocer el estado de cumplimiento de las medidas adicionales y necesarias del proyecto y la situación ambiental del área.</p> <p>La auditoría ambiental deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer la situación ambiental.</li> </ul>	<b>PARCIAL</b>

<b>INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 0947 del 15 de abril de 2010.</b>	
<b>ARTICULOS</b>	<b>CUMPLE</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer necesidades ambientales y determinar las medidas correctoras a aplicar con un determinado orden de prioridades.</li> <li>• Poder explicar a terceros las actividades de la empresa referentes a la protección ambiental.</li> <li>• Conocer realmente y diagnosticar las actividades de la empresa (legislación ambiental que la afecta y grado de cumplimiento requeridos ambientalmente y riesgos derivados de su situación y responsabilidad jurídica).</li> <li>• Proporcionar una identificación de soluciones técnicas y económicas que permitan cumplir con la normatividad vigente y mejoren la rentabilidad de la empresa.</li> <li>• Definir las medidas correctoras, precautorias y compensatorias del programa de seguimiento ambiental.</li> <li>• Prevenir incidentes con graves repercusiones y mejorar el programa de seguridad e higiene.</li> </ul> <p>Cuantificar los progresos en materia ambiental.</p>	<b>CUMPLE</b>

**Tabla 10. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental**


<b>CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
<p><b>MANEJO DE CUERPOS DE AGUA:</b></p>	
<p>Las actividades extractivas de materiales de arrastre intrínsecamente tienen en algún grado efectos negativos, directos e indirectos, sobre la cantidad y calidad del cuerpo de agua superficial (Río Fortalecillas), en este caso hay probabilidades de influir sobre la dinámica del río y la sedimentación.</p> <p>La medida está implícita en el sistema de explotación propuesto en este Estudio y presentado en el numeral 4.3 "Sistema de Explotación Proyecto", donde se ha sectorizado la explotación, se establecieron las márgenes protectoras contra las riberas, el método de explotar y la ubicación de jarillones.</p>	<b>PARCIAL</b>

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

<b>MANEJO DE FLORA Y FAUNA:</b>	
Reforestación paralela a la margen protectora del río como medida de recuperación de la cubierta vegetal. No se trata de establecer bosques, sino de potencializar su función ecológica.	<b>PARCIAL</b>
Las especies plantadas estarán constituidas por árboles nativos como el Iguá y otras que puedan sugerir expertos forestales. Esta campaña de reforestación irá acompañada del correspondiente manejo fitosanitario y de fertilización para garantizar los resultados durante los dos primeros años de vida de las plántulas. La reforestación se adelantará mediante distribución en tres bolillos con dos hileras de árboles. En consecuencia, se sembrarán cien (100) árboles por año durante los tres primeros años de operación empezando en el 2006 y se les hará mantenimiento y control durante dos años más. También se instalarán cuatro (4) avisos donde se promulgue el cuidado de los recursos naturales en especial la flora y la fauna. Estos avisos se instalarán a bordo de vía de acceso de más tránsito hacia el río dentro de los predios de los titulares en el año 2007.	<b>PARCIAL</b>
<b>INTERVENTORIA AMBIENTAL:</b>	
La Interventoría ambiental tendrá la función de Controlar el cumplimiento de todas las medidas correctoras que se hayan adoptado, así como instrumentar un plan a corto y mediano plazo que establezca controles que detecten desviaciones de los efectos previstos o de los planes aquí propuestos. La interventoría tendrá la capacidad de para modificar, cambiar o adaptar el proyecto o las situaciones que se presenten.	<b>PARCIAL</b>

**Tabla 11. Incumplimiento a los requerimientos**

REQUERIMIENTOS	CUMPLE
<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el 31 de octubre de 2017</b>	
Realizar el respectivo mantenimiento (poda de formación, ploteo, fertilización, control fitosanitario y riego de las especies establecidas), a las plántulas establecidas por un periodo de 2 años como lo establece el artículo 6 de la Resolución No 0947 de abril 16 de 2010.	<b>PARCIAL</b>
<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el 23 de agosto de 2019</b>	
Realizar el respectivo mantenimiento (poda de formación, ploteo, fertilización, control fitosanitario y riego de las especies establecidas), a las plántulas establecidas por un periodo de 2 años como lo establece el artículo 6 de la Resolución No 0947 de abril 16 de 2010.	<b>PARCIAL</b>
Realizar el control dinámico de la fuente hídrica aguas abajo del sitio de extracción consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Controlar la disminución de la sedimentación, el cual se produce una profundización de la sección del cauce debido a que la corriente posee menos sedimentos para depositar.</li> <li>✓ Controlar la oferta de sedimentos el cual produce una gradación del canal de la corriente, que conlleva a la modificación de los parámetros hidráulicos de la quebrada en el sector de la explotación y área de influencia.</li> </ul> Debe hacerse el control dinámico de la fuente hídrica aguas arriba del sitio de extracción consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Controlar el pendiente promedio longitudinal del cauce</li> <li>✓ Controlar las velocidades y poder de socavación.</li> <li>✓ Evitar que se profundice el cauce en el nivel de agua de mínimas.</li> <li>✓ Controlar la gradación y/o cambios bruscos de pendiente.</li> </ul>	<b>PARCIAL</b>

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el 20 de marzo de 2020</b>	
En atención al artículo 6 de la resolución 0947 de de abril 15 de 2010 y la ficha MANEJO DE FAUNA Y FLORA realizar los trabajos de mantenimiento de las plántulas sembradas sobre la margen derecha del Río Fortalecillas, realizando la poda, plateo, fertilización, control fitosanitario, riego de las especies establecidas, y siembra de plántulas que permitan recuperar aquellas que ya murieron; hacer mantenimiento por un periodo de dos (2) años. Así mismo allegue el plano topográfico debidamente georreferenciados que soporte el área utilizada para la siembra de las 4000 plántulas y que permita establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, lo anterior en el siguiente ICA.	<b>PARCIAL</b>
En cumplimiento a la ficha MANEJO DE FAUNA Y FLORA allegue los soportes de la siembra de 300 plántulas establecidas en la ficha en el siguiente ICA.	<b>PARCIAL</b>
En cuanto a la compensación allegue la documentación correspondiente a la socialización de esta actividad con el proyecto Ceibas, y en el caso de que se haya llegado a los acuerdos correspondientes inicie las actividades en el área convenida con la Corporación. Lo anterior con el propósito de no entrar en incumplimientos a partir del segundo año establecido en la licencia.	<b>NO</b>
En cumplimiento al artículo 6 de la resolución 0947 de de abril 15 de 2010, allegue los soportes que permitan establecer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo en el siguiente ICA. Para verificar el cumplimiento a este requerimiento se traen los incumplimientos definidos en el año 2020 los que se refieren a continuación:	
<b>RES. 0947 – ART. 6:</b>	
Conservar permanentemente en todo el trayecto longitudinal del área o secciones permitidas de explotación del río Fortalecillas tanto en el área del título minero como 500 metros aguas arriba y aguas debajo de la alinderación, se establecerá una reforestación con la siembra de 4000 plántulas de especies nativas de la región en la ronda de la fuente hídrica (30 metros a lado y lado) y mantenimiento de 2 años. Esta reforestación se hará	<b>PARCIAL</b>

los primeros 4 años con la siembra de 1000 plántulas/anuales.	
<b>PMA - MANEJO DE FAUNA Y FLORA:</b>	
Reforestación paralela a la margen protectora del río como medida de recuperación de la cubierta vegetal. No se trata de establecer bosques, sino de potencializar su función ecológica.	<b>PARCIAL</b>
Las especies plantadas estarán constituidas por árboles nativos como el Iguá y otras que puedan sugerir expertos forestales. Esta campaña de reforestación irá acompañada del correspondiente manejo fitosanitario y de fertilización para garantizar los resultados durante los dos primeros años de vida de las plántulas. La reforestación se adelantará mediante distribución en tres bolillos con dos hileras de árboles.	<b>PARCIAL</b>
En consecuencia, se sembrarán cien (100) árboles por año durante los tres primeros años de operación empezando en el 2006 y se les hará mantenimiento y control durante dos años más. También se instalarán cuatro (4) avisos donde se promulgue el cuidado de los recursos naturales en especial la flora y la fauna. Estos avisos se instalarán a bordo de vía de acceso de más tránsito hacia el río dentro de los predios de los titulares en el año 2007.	<b>PARCIAL</b>
<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el día 05 de mayo de 2021</b>	
En cumplimiento al artículo No. 6 de la Resolución No. 0947 del 2010 (Ficha ambiental COMPENSACIÓN, REFORESTACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ZONA) y a la ficha del PMA MANEJO DE FLORA Y FAUNA: Tomar las medidas tendientes a dar cumplimiento con las actividades de compensación y reforestación, establecidas en la Licencia Ambiental y el PMA. Es de mencionar que las actividades de mantenimiento fueron requeridas en las visitas de los años 2017, 2019 y 2020.	<b>PARCIAL</b>
<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el día 15 de febrero de 2022</b>	

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14


En cumplimiento al artículo No. 6 de la Resolución No. 0947 del 2010, PMA Ficha - manejo de flora y fauna, y los requerimientos que se han presentado de manera reiterada en las actas de visita de fecha 31 de octubre de 2017, 23 de agosto de 2019, 20 de marzo de 2020 y 05 de mayo de 2021, realice la siembra de la totalidad de las especies establecidas en la compensación ambiental con respectivo; además, indique mediante un plano topográfico el lugar donde se realizó la siembra.	<b>PARCIAL</b>
En cumplimiento al artículo No. 6 de la Resolución No. 0947 del 2010, PMA Ficha - manejo de flora y fauna y los requerimientos que se han presentado de manera reiterada en las actas de visita de fecha 23 de agosto de 2019, 20 de marzo de 2020 y 05 de mayo de 2021; realice el levantamiento topográfico de las zonas de explotación realizando batimetrías y generar perfiles longitudinales y transversales; estos últimos deberán quedar debidamente materializados con el fin de hacer control de la explotación en las zonas autorizadas.	<b>NO</b>
<b>Requerimientos concepto técnico, visita realizada el 06 de febrero de 2023</b>	
En cumplimiento al artículo No.5 y 6 de la Resolución No. 0947 del 2010, PMA- manejo de cuerpos de agua y los requerimientos que se han presentado de manera reiterada en las actas de visita de fecha 23 de agosto de 2019, 20 de marzo de 2020, 05 de mayo de 2021 y 15 de febrero de 2022:	
Realice el levantamiento topográfico de las zonas de explotación realizando batimetrías y generar perfiles longitudinales y transversales; estos últimos deberán quedar debidamente materializados con el fin de hacer control de la explotación en las zonas autorizadas.	<b>NO</b>
Realice y evidencie la metodología establecida para el control de la explotación en los frentes para las zonas húmedas y secas, además del control de la profundidad de esta actividad en zonas con caudales bajos.	<b>PARCIAL</b>
En cumplimiento al artículo No. 6 de la Resolución No. 0947 del 2010, PMA Ficha - manejo de flora y fauna, PMA- manejo paisajístico y los requerimientos que se han presentado de manera reiterada en las actas de visita de fecha 31 de octubre de 2017, 23 de agosto de 2019, 20 de marzo de 2020, 05 de mayo de 2021 y 15 de febrero de	<b>PARCIAL</b>
2022, realice la siembra de la totalidad de las especies establecidas en la compensación ambiental con su mantenimiento respectivo; además, indique mediante un plano topográfico el lugar donde se realizó la siembra.	
En cumplimiento al artículo No. 9 de la Resolución No. 0947 del 2010, PMA – interventoría ambiental; allegue en el próximo informe de cumplimiento ambiental, los soportes tales como actas, certificados, registros de las obligaciones y actividades contenidas en la Licencia, PMA, y requerimientos que permitan establecer el cumplimiento de la totalidad de estos.	<b>PARCIAL</b>

(...)"

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM

Que, el artículo 79 de la Carta Magna instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica, y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 (ibidem) endilga al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"* (subrayado fuera del texto).

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 de 2024, delegó en los Directores Territoriales las funciones inherentes a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimientos sancionatorios ambientales, entre otras.

En este orden de ideas, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que la Dirección Territorial Norte es competente para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones, si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 4, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades; y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95 - numeral 8), el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79) y la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (artículo 80°); de igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 2° Ibidem, la Autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, señala: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)"*.

Que el artículo 18 ibidem, estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que el artículo 20 ibidem, prevé que *"Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA. (...)"*.

Que el artículo 22 ibidem, determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos antes referenciados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo consagrado en el Acta de Visita de Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales de fecha 10 de junio de 2024, ha encontrado procedente dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.850; **CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.068.529; **JUAN CAMILO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495; **MARCELA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.040; y **MARÍA EUGENIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.036.

Lo anterior de conformidad con lo descrito en la mencionada Acta, a través de la cual se identificaron una serie de incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Resolución CAM No. 0947 del 15 de abril de 2010 y su modificación, en el Plan de Manejo Ambiental – PMA y en los requerimientos realizados con anterioridad por esta Corporación.

Que los incumplimientos se encuentran plenamente discriminados en las Tablas No. 9 "Incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental y modificaciones", No. 10 "Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental", y No. 11 "Incumplimiento a los requerimientos" del Acta de visita de fecha 10 de junio de 2024 (página 82 a 87); y que fueron transcritas en el acápite de Antecedentes del presente Acto Administrativo.

Que, frente a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, y que conlleva a concluir la presunta comisión de una infracción ambiental, se tiene la siguiente:

- **Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones":**

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**Artículo 5. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y **en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Negrilla fuera del texto).

- **Resolución CAM No. 0947 del 15 de abril de 2010:**

"(...)



	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTÍCULO QUINTO:** El aprovechamiento de los materiales de construcción quedará condicionado al siguiente sistema de explotación

**Sistema de Explotación.** Se realizará como dragado y/o rectificación del cauce, únicamente dentro del cauce de la fuente hídrica autorizada y en la sección señalada en el plano denominado "Ubicación Frentes de Explotación" del EIA, áreas identificadas como de sedimentación (playas). La extracción (dragado) tendrá longitudes y amplitudes que varían de acuerdo a la longitud del área sedimentada sin embargo la profundidad no puede ser mayor a un (1) metro. La explotación se realizará en franjas paralelo al eje del cauce con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba y manteniendo la dirección o tenencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, acumulando los bloques (sobretamaño) en la margen izquierdo y derecho a manera de pedraplen. Además las franjas paralelas al eje del cauce deben realizarse desde la parte interna desde el centro del cauce con migración a los bordes laterales, para que permita la circulación del flujo hídrico

La explotación debe hacerse controladamente (extracción superficial "hasta 1 metro", prohibida en márgenes de socavación lateral y en área de los márgenes de la corriente) y/o cíclicamente dependiendo del grado de recarga y/o sedimentación que

tenga las áreas aprobadas y se explotará el volumen que garantice la no fragmentación del equilibrio dinámico de la corriente hídrica.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los beneficiarios de la Licencia se comprometen a cumplir y establecer las medidas ambientales propuestas en el Estudio de impacto Ambiental-EIA y las siguientes medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes,

- Planeación Ambiental para la Ejecución del PTO
- Manejo de Aguas Lluvias
- Manejo de Cuerpos de Agua
- Manejo de Combustible
- Manejo de Suelos
- Manejo de Estériles y Escombros
- Manejo de Vías
- Manejo de Residuos Sólidos
- Manejo de Flora y Fauna
- Plan de Gestión Social
- Manejo Paisajístico
- Plan de Recuperación

#### **MEDIDAS AMBIENTALES IMPUESTAS**

- Compensación, Reforestación y recuperación de la zona.
- Conservar permanentemente en todo el trayecto longitudinal del área o secciones permitidas de explotación del Rio Fortalecillas las márgenes protectoras a ambos lados del cauce.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Sobre ambas márgenes del Río Fortalecillas tanto en el área del título minero como 500 metros aguas arriba y aguas debajo de la alinderación, se establecerá una reforestación con la siembra de 4000 plántulas de especies nativas de la región en la ronda de la fuente hídrica (30 metros a lado y lado) y mantenimiento de 2 años. Esta reforestación se hará los primeros 4 años con la siembra de 1000 plántulas /anuales.
- Realizar el repoblamiento por siembra de peces (alevinos) de especies nativas en la microcuenca del río Fortalecillas y/o en la cuenca que esta pertenece en los sectores y el tiempo adecuado para tal fin (supervisada por un funcionario de la Corporación), con una cantidad de 20000 alevinos, repoblando 5000 cada año e iniciándose en el primer año de otorgada la licencia ambiental
- Hacia los márgenes protectoras naturales del río Fortalecillas, en el área de extracción autorizadas ambientalmente se acumularán los materiales sobrantes de la explotación como sobretamaño tipo cantos y bloques, conformando un pedraplen y/o jarillón paralelo a la corriente para evitar la posible socavación de los taludes naturales, especialmente en épocas de creciente. En ningún momento se deberán dejar almacenados dentro del cauce de la corriente durante la extracción del material.
- Se harán las obras de control hidráulico necesarias si es el caso (gaviones, etc) para el control y mitigación de la socavación lateral y de fondo que se llegase a presentar por la explotación en el área de influencia directa e indirecta de la extracción.
- Se hará la rectificación del río a medida que la dinámica de la corriente hídrica lo indique, es decir sin fragmentar el equilibrio hidráulico y dinámico del río en el sector
- El dragado debe hacerse en franjas paralelo al eje del cauce con sentido de avance de aguas abajo hacia aguas arriba y manteniendo la dirección o tenencia de la corriente y la pendiente longitudinal de la misma, acumulando los bloques (sobretamaño) en los márgenes izquierdo y derecho a manera de pedraplen. Además las franjas paralelas al eje del cauce deben realizarse desde la parte interna desde el centro del cauce con migración a los bordes laterales, para que permita la circulación del flujo hídrico
- Se debe recuperar la dinámica de los canales de riego en caso de verse afectados.

➤ **Manejo del Control y Equilibrio dinámico de la corriente hídrica**

- La explotación debe hacerse controladamente (extracción superficial "hasta 1 metro", prohibida en márgenes de socavación lateral y en área de los márgenes de la corriente) y/o cíclicamente dependiendo del régimen estacionario (invierno y verano) y se explotará el volumen que garantice la no fragmentación del equilibrio dinámico de la corriente hídrica.
- Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas abajo del sitio de extracción consistente en:
  - Controlar la disminución de la sedimentación, el cual produce una profundización de la sección del cauce, debido a que la corriente posee menos sedimentos para depositar.
  - Controlar la oferta de sedimentos el cual produce una degradación del canal de la corriente, que conlleva a la modificación de los parámetros hidráulicos del río en el sector de la explotación y área de influencia.



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Monitorear las infraestructuras existentes y tomar las acciones preventivas, de control y mitigación
- Debe hacerse control dinámico de la fuente hídrica aguas arriba del sitio de extracción consistente en:
  - Controlar la pendiente promedio longitudinal del cauce
  - Controlar las velocidades y el poder de socavación
  - Evitar que se profundice el cauce en el nivel de aguas mínimas
  - Controlar la gradación y/o cambios bruscos de la pendiente
  - Monitorear las infraestructuras existentes y tomar las acciones preventivas, de control y mitigación
- Debe hacerse control de la Desestabilización de los Taludes Laterales tanto en el área directa de explotación como aguas arriba y abajo (1000 m en total) consistente en:
  - Controlar la altura de los taludes semiverticales de los bordes o ribera del Rio Fortalecillas
  - Controlar los esfuerzos en las masas rocosas y de suelo (socavación lateral y de fondo en los márgenes del rio).
  - Realizar obras hidráulicas de control y mitigación
  - Monitorear las infraestructuras existentes y tomar las acciones preventivas, de control y mitigación
- **Se debe hacer el manejo del tránsito vehicular en los sitios de acceso a los frentes de explotación con el fin de evitar accidentes.**
- **Manejo de de agua de escorrentía, se realizará las siguientes acciones:**
- Canales y obras de arte en los accesos a los frentes de explotación autorizados ambientalmente.
- **Manejo de Vías.**
- Se deberá realizar todas las acciones y/ obras necesarias para el control de los procesos erosivos y estabilidad a largo plazo de la vías de acceso al frente de explotación.
- Se debe proteger la vía de acceso con rellenos de material estéril firme, para evitar su erosión y la formación de cárcavas.
- El acceso a los frentes solamente es autorizado por la margen derecho del rio (vereda Cucharito del municipio de Tello)
- El transporte de material deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. También se tendrá en cuenta la normatividad para emisión de material particulado y gases.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Se mantendrá en constante mantenimiento al tramo del acceso al frente y se harán las obras de control y mitigación necesarias para mantenerla estable geotécnicamente (control de erosión).
- Instalar mínimo cinco (5) señales de tipo informativas, prevención y de restricción, en el área de maniobras de la explotación como en el área de la vía acceso, vía principal, patio de maniobras con leyendas alusivas a salida y entrada de volquetas y de restricción de velocidad.

➤ **Manejo de Material particulado y emisiones:**

- Durante los días que se realice el transporte de los materiales de los sitios de extracción hacia los lugares a utilizar, se procederá a realizar riego de la vías y/o accesos con agua al menos dos (2) veces al día a través de carrotanque, con sistema a condicionado para tal fin, principalmente en los sitios donde hay comunidad asentada a lo largo de la vía y/o acceso.
- Los vehículos de transporte de materiales (volquetas) que salgan con el producto de los sitios o frentes de explotación, deberán cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material

resistente y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

➤ **Manejo Plan de Gestión Social.** Se debe ejecutar un plan de Gestión Social durante toda la fase del proyecto que promueva las relaciones armónicas. Este Programa es el eje conductor de toda la Gestión Ambiental, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral del proyecto. Las medidas que se deben contemplar para el plan de gestión social son:

- Se debe presentarse en el primer año un programa de inversión social concertado con la comunidad del área de influencia directa, el cual debe implementarse de acuerdo al cronograma de ejecución (concertado con la comunidad)
  - Programa de Información y participación comunitaria (conforme al Artículo 30 del 1728/02 del Minambiente) - Informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos
  - Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización) - capacitación anuales dirigido a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto.
  - Programa de fortalecimiento institucional.
- Armonizar las relaciones internas, al igual que las externas con Alcaldías municipales en su área de influencia, el departamentos, la CAM, El INGEOMINAS y otras entidades del sector público y privado de interés



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

- Buscar mecanismos de concertación entre la administración municipal, la comunidad y el proyecto minero; de tal forma que se aclaren las participaciones económicas, las responsabilidades, los deberes y los derechos
- Programa de contratación de mano de obra – haciendo énfasis y/o prioridad al personal local de la región.
  - Divulgación de las necesidades de mano de obra que puedan ser cubiertas por personal de la zona. Tratar el tema de contratación de personal, en reuniones con la comunidad y con sectores organizados de la misma (Juntas de Acción Comunal, Cooperativas y otro tipo de organización local comunitaria). También es recomendable asesorarse de las autoridades locales y de la personería municipal.
- **Manejo Plan de Educación Ambiental.** La educación ambiental, es la base de una buena gestión ambiental, ya que facilita la planeación y ejecución del manejo ambiental y posibilita la disminución de los efectos negativos que puede generar el proyecto, desde la construcción y montaje de la obra, hasta su cierre y abandono. Por lo tanto, el proyecto minero, debe incluir un programa de educación ambiental, dirigido: a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto consistente en:
  - Cursos y/o charlas anuales de Concientización y educación ambiental, de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el proyecto y con la comunidad asentada en el área de influencia, para los cuales se debe tener en cuenta temas como:
    - Normatividad legal ambiental
    - Gestión Ambiental
    - Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio
    - Normatividad existente sobre participación ciudadana, metodología estratégica y herramientas que le permitan al minero interactuar adecuadamente con la comunidad.
    - Importancia del cumplimiento ambiental.
    - Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeño deficientes.
- **Manejo Plan de Recuperación y abandono.**
  - Proceder la estabilización de los taludes del lecho del río Fortalecillas en el frente que se abandona para lograr una armonía morfológica acorde con el entorno fisiográfico.
  - Revegetación general de la zona para su integración en el entorno.
  - Retiro y/o eliminación de la maquinaria existente

(...)

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTICULO NOVENO:** Los beneficiarios de la concesión minera debe a su costa hacer la auditoría externa ambientales y el seguimiento de la manera como se cumplan las obligaciones ambientales en la correspondiente resolución, esta deberá hacerse semestralmente, con personal profesional y preparado en el manejo ambiental de este tipo de actividades, teniendo la responsabilidad de evaluar el nivel de recuperación ambiental que se ha generado al implementar las diferentes acciones planteadas en las medidas ambientales y además establecer las medidas adicionales y necesarias con el fin de ejecutar obras complementarias para ajustar o modificar las existentes. Se deberá presentar a la CAM el informe de la auditoría (Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA), cada seis meses, con el fin de que la CAM realice el seguimiento anualmente que permita conocer el estado de cumplimiento de las medidas adicionales y necesarias del proyecto y la situación ambiental del área.

La auditoría ambiental deberá:

- ◆ Conocer la situación ambiental.
- ◆ Establecer necesidades ambientales y determinar las medidas correctoras a aplicar con un determinado orden de prioridades.
- ◆ Poder explicar a terceros las actividades de la empresa referentes a la protección ambiental.
  
- ◆ Conocer realmente y diagnosticar las actividades de la empresa (legislación ambiental que la afecta y grado de cumplimiento requeridos ambientalmente y riesgos derivados de su situación y responsabilidad jurídica).
- ◆ Proporcionar una identificación de soluciones técnicas y económicas que permitan cumplir con la normatividad vigente y mejoren la rentabilidad de la empresa.
- ◆ Definir las medidas correctoras, precautorias y compensatorias del programa de seguimiento ambiental.
- ◆ Prevenir incidentes con graves repercusiones y mejorar el programa de seguridad e higiene.
- ◆ Cuantificar los progresos en materia ambiental.

(...)"

- Resolución CAM No. 695 del 31 de marzo de 2015:

"(...)

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, para la explotación de material de construcción (material de arrastre del río fortalecillas) en las veredas fortalecillas y la jagua del Municipio de Neiva y la Vereda el Cucharito del Municipio de Tello del Departamento del Huila, a favor de los señores CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO y MARCELA GOMEZ OROZCO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiarios y responsables de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010, a los señores MARIA EUGENIA OROZCO DE GOMEZ titular de la cedula de ciudadanía No. 36.148.036 de Neiva, CLAUDIA LUCIA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 36.068.529 de Neiva, CARLOS ALBERTO GOMEZ OROZCO portador de la cedula de ciudadanía No. 80.090.850 de Bogotá, JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá y MARCELA GOMEZ OROZCO portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.020.728.040 de Bogotá, quienes asumen todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma y será responsable ante la Autoridad Ambiental de las obligaciones contenidas en ella.

(...)"

En mérito de lo expuesto, y con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente, y la responsabilidad de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.850; **CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.068.529; **JUAN CAMILO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495; **MARCELA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.040; y **MARÍA EUGENIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.036; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica e incorporación de las siguientes pruebas:

- Acta de Visita de Seguimiento Licencias y Permisos Ambientales de fecha 10 de junio de 2024, junto con el registro fotográfico que consta en la misma.
- Copia de la Resolución No. 0947 del 15 de abril de 2010 "*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental*".
- Copia de la Resolución CAM No. 695 del 31 de marzo de 2015 "*Por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones*".

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto a los señores **CARLOS ALBERTO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.850; **CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.068.529; **JUAN CAMILO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495; **MARCELA GÓMEZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.728.040; y **MARÍA EUGENIA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.148.036; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente: SAN-01439-24  
Consecutivo Auto: 427  
Proyectó: Karen Acevedo – Contratista de apoyo jurídico DTN *Karen A*

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.M.

En la Fecha 28 FEB 2025

Hora 9:55 AM se presentó ante esta corporación

El(La) Señor(a) JUAN CARLOS GÓMEZ OROZCO

Identificado(a) con C.C.No. 80.871.495 Bogotá.

con el fin de notificarse personalmente del contenido de Auto inicio

Notificador [Handwritten Signature]

Notificado Juan Camilo G. O.

Dirección Fr 52 No 11-80 Torre 2C Apto 807

Teléfono 3002083646

Correo Electrónico JuanCamiloGomez@494ingenieria.com